

5

262

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0048

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma:
a) la cuantía del proceso que se adelanta, b) el número de folio inmobiliario del bien gravado, c) el número completo de la hipoteca del bien dado en garantía y d) aclare el domicilio de la demandada conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacúmulese la pretensión "**SEGUNDA**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (03-Feb-2023)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (03-Feb-2023)** -y no solo por las adeudadas hasta diciembre de 2022, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Desacúmule las pretensiones "1° a 6°" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas, los intereses remuneratorios, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Indique en la pretensión "6º", la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto realizando la operación matemática correspondiente con base a la literalidad del título valor allegado en su cláusula 8ª y en aplicación del art. 19 de la ley 546 de 1999.

5.- Indique en el hecho "3º" la tasa de interés remuneratorio pactado conforme el título valor allegado, así como la tasa correspondiente para los intereses moratorios, efectuada la operación matemática conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999. teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm. 5º art. 82).

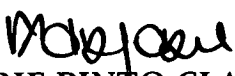
6.- Allegue la documental relacionada en el numeral 8º del acápite "*pruebas y anexos en formato PDF*", en forma completa y legible con vigencia no superior a 30 días.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.80
HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

90

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

209

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0098

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecúe las pretensiones "1º, 2º y 4º" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*competencia y cuantía*".

2.- Aclare en los hechos las fechas referidas en los numerales "1º, 3º, 4º y 5º" conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82). Indique en el hecho "1º", el nombre del suscriptor de la hipoteca allí referida.

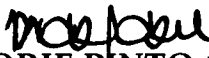
3.- Adecúe en el hecho "7º" de la demanda, el valor correcto del capital acelerado en pesos y en UVR mencionados, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.80
HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1

323

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0111

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado, el número correcto de la escritura pública objeto de hipoteca, de ser el caso, acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda y en todo el texto de la demanda el número correcto de la escritura pública conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión "**SEGUNDA**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (20-Feb-2023)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (20-Feb-2023)** -y no solo por las adeudadas hasta enero, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe las pretensiones "1º, 2º y 4º" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "competencia y cuantía".

5.- Aclare en los hechos las fechas referidas en los numerales "1º, 3º, 4º y 5º" conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Adecúe en el hecho "7º" de la demanda, el valor correcto del capital acelerado en pesos y en UVR mencionados, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones (C.G.P. núm. 5º art. 82).

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.80
HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1490

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0113

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión "**SEGUNDA**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (20-Feb-2023)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (20-Feb-2023)** -y no solo por las adeudadas, pero NO puede incluir además cuotas futuras discriminadas hasta mayo-23, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

2.- Adecúe las pretensiones "**1º, 2º y 4º**" con el valor correcto en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta lo indicado en el ordinal anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*competencia y cuantía*".

3.- Aclare en los hechos las fechas referidas en los numerales "**1º, 3º, 4º y 5º**" conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecúe en el hecho "7º" de la demanda, el valor correcto del capital acelerado en pesos mencionados, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.80
HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

165

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0122

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) la identificación de la parte actora, b) aclare el domicilio de la abogada, el cual debe coincidir con el indicado en la demanda, c) el domicilio del demandado, d) el número del título valor allegado para el cobro, e) los datos de la escritura pública de hipoteca, y f) el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble garantizado. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado y el allegado no está acorde con el otorgado vía electrónica como mensaje de dato (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio de la abogada, el cual debe coincidir con el poder, b) número del pagaré objeto de ejecución, c) el folio inmobiliario del bien gravado y, d) los datos completos de la escritura pública de hipoteca, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Desacúmule las pretensiones "3, 5" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

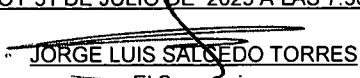
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.80
HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

160

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0123

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) la identificación de la parte actora, b) aclare el domicilio de la abogada, el cual debe coincidir con el indicado en la demanda, c) el domicilio del demandado, d) el número del título valor allegado para el cobro, e) los datos de la escritura pública de hipoteca, y f) el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble garantizado. acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado y el allegado no está acorde con el otorgado vía electrónica como mensaje de dato (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio de la abogada, el cual debe coincidir con el poder, b) número del pagaré objeto de ejecución, c) el folio inmobiliario del bien gravado y, d) los datos completos de la escritura pública de hipoteca, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Desacúmule las pretensiones "3, 5" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, rédes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

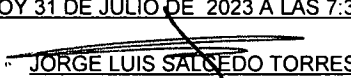
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.80
HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

333

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0208

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma:
a) el Juez al que se dirige, b) el número del pagaré objeto de ejecución, c) el folio inmobiliario del bien gravado, d) los datos completos de la escritura pública de hipoteca del bien dado en garantía, e) la cuantía del proceso que pretende adelantar y f) aclare del domicilio del demandado conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

2.- Desacúmule en la pretensión *Primera* los literales "B, y C" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

No obstante, lo anterior y evidenciado el paso del tiempo desde su radicación en la ciudad de Bogotá, actualícense las pretensiones a la fecha si es del caso.

3.- Aclare en la pretensión "D" la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto, una vez realizada la operación matemática correspondiente, con base en la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art. 19 de la ley 546 de 1999

4.- Adecue el acápite de "*cuantía*", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

5.- Allegue la documental relacionada en los numerales 1º y 5º del acápite "*pruebas*, en forma completa y legible con vigencia no superior a 30 días.

6.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. Escritura Pública No. 376 del 20 de febrero de 2018 emitida por la notaria 20 del círculo de Medellín, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

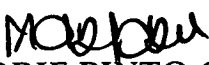
7.- Se indica en el acápite de anexos, "*presento copia de esta demanda para el archivo del juzgado y una copia de la demanda y de sus anexos para los traslados correspondientes, adicional adjunto la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados*" documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos; el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.80
HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

150

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0432

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) la identificación de la parte actora, b) aclare el domicilio de la abogada, el cual debe coincidir con el indicado en la demanda, c) el domicilio del demandado, d) el número del título valor allegado para el cobro, e) los datos de la escritura pública de hipoteca, y f) el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble garantizado. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado y el allegado no está acorde con el otorgado vía electrónica como mensaje de dato (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio de la abogada, el cual debe coincidir con el poder, b) número del pagaré objeto de ejecución, c) el folio inmobiliario del bien gravado y, d) los datos completos de la escritura pública de hipoteca, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Desacúmule las pretensiones "3, 5" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecue las pretensiones "2º y 4º" de la demanda, indicando la tasa porcentual correcta para los intereses moratorios, conforme la literalidad del título y una vez efectuada la operación matemática conforme el art. 19 de la ley 546 de 1999, (C.G.P num 4º art. 82).

5- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.80
HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

323

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0486

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma:
a) el folio inmobiliario del bien gravado, b) el número completo de la hipoteca del bien dado en garantía y c) la cuantía del proceso que pretende adelantar conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

2.- Adecue la pretensión "3" de la demanda, indicando los intereses moratorios, conforme la literalidad del título y una vez efectuada la operación matemática conforme el art. 19 de la ley 546 de 1999, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

3.- Indique en el hecho "3.1.º" la tasa de interés remuneratorio pactado conforme el título valor allegado, así como la tasa correspondiente para los intereses moratorios, efectuada la operación matemática conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm. 5º art. 82).

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese

tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.80
HOY 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario